Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de marzo del 2014. No. 26

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE CHIHUAHUA
Pag. 1427
31 MAR 2014
RECIBIDO
COMPILACIÓN DE LEYES

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 391/2014 III P.E., por medio del cual se otorga al C. Daniel Gilberto Juárez Briones una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones, por habérsele declarado una incapacidad permanente total para la función laboral, derivada de los hechos sucedidos en fecha 12 de septiembre del año 2010.

Pág. 1427

-0-

CONVOCATORIA a las y los ciudadanos chihuahuenses interesados en ocupar los cargos de Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Pág. 1428

-0-

COMUNICADO dirigido principalmente a las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, así como a la sociedad en general.

-0-

FE DE ERRATAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE FEBRERO DE 2014

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 1307/2013 II P.O., POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2013, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 101, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

DECRETO No. 1307/2013 II P.O.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- .....

ARTÍCULO SEGUNDO.- .....

ARTÍCULO TERCERO.- .....

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 43, primer párrafo y fracción III; 91 bis; 133; 138, fracción I; 139; 140; 171, primer párrafo; 175, fracción III; 204, primer párrafo; 208, primer párrafo; 211, primer párrafo y fracción XIII; 212, primer párrafo y fracción IV; 261, fracción I, inciso b); y 329; se ADICIONA el artículo 138, con un segundo párrafo; al Título Décimo Octavo, un Capítulo VIII denominado "Contra la Seguridad de la Comunidad", mismo que contiene un artículo 284 bis; y un Título Vigésimo **Octavo** denominado "Delitos Fiscales", que contiene los artículos **364, 365 y 366**; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

.....

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DELITOS FISCALES

Artículo 364. Para iniciarse el procedimiento penal por los delitos fiscales, es necesario denuncia precisamente de la autoridad fiscal correspondiente.

Se extinguirá la acción penal y la autoridad fiscal correspondiente otorgará el perdón al imputado en los delitos fiscales, si antes de que se haya dictado sentencia de primera instancia se pagan las prestaciones fiscales originadas por el hecho atribuido, o si a juicio de la autoridad fiscal se ha garantizado debidamente el interés fiscal.

En los delitos fiscales no se aplicarán sanciones pecuniarias en el procedimiento penal; las autoridades fiscales harán efectivas las prestaciones omitidas y las sanciones administrativas correspondientes, con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Para que se otorgue el beneficio de la condena condicional o del procedimiento especial abreviado, además de los requisitos señalados en el Código de la materia, deberá acreditarse que el interés fiscal está satisfecho o garantizado.

Artículo 365. Habrá lugar al procedimiento penal en los términos señalados en el artículo anterior, cuando se realicen las conductas que a continuación se describen:

I. Comete el delito de defraudación fiscal el contribuyente que realice cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos, siempre y cuando el perjuicio resentido por el fisco exceda de veinticinco mil pesos.

Salvo prueba en contrario, la intención de defraudar al fisco se presume en los casos siguientes:

a) Cuando haya contradicción entre los datos que consten en libros, documentos o demás antecedentes relativos, con los datos que surjan de las declaraciones fiscales.

b) Cuando las declaraciones fiscales contengan datos falsos, incluidas las presentadas por medio de la red electrónica mundial.

c) Proporcionar con falsedad, a las autoridades fiscales que lo requieran, los datos que sean necesarios para determinar la producción, el ingreso gravable o las contribuciones que se causen.

d) Excluir algún bien, actividad u operación gravable, que implique una declaración fiscal incompleta.

e) Informar inexactamente sobre negocios o actividades concernientes a ventas, compras, existencia o valuación de mercancía, capitales o factores análogos y similares.

f) No llevar o no exhibir a las autoridades fiscales los libros de contabilidad o documentos de comprobación suficiente, cuando la naturaleza o volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión.

g) Llevar dos o más libros similares con distintos asientos o datos, aun cuando se trate de libros no autorizados.

h) Destruir, ordenar o permitir la destrucción total o parcial, dejándolos ilegibles, de los libros de contabilidad que prevengan las disposiciones fiscales.

i) No enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los causantes, por concepto de contribuciones.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de seis meses a dos años de prisión, si el monto de lo defraudado o de lo que se intentó defraudar importa de veinticinco mil pesos un centavo hasta cien mil pesos. Si es mayor de esta cantidad, se aplicarán de nueve meses a diez años.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó o intentó defraudar, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

II. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años, a los funcionarios o empleados públicos que practiquen o pretendan practicar visitas domiciliarias sin mandamiento escrito de la autoridad fiscal competente.

III. Se sancionará con prisión de seis meses a seis años, al que sin derecho o autorización oficial, imprima, grave, manufacture, altere, destruya o mutile, compre, venda, posea, ponga en circulación, realice cualquier hecho jurídico o utilice, marbetes, calcomanías, placas o tarjetones, formas valoradas o numeradas y, en general, cualquier valor fiscal o documento comprobatorio de pago, exención, cancelación o reducción de algún tributo.

IV. Se sancionará con prisión de seis meses a un año:

a) Al que sin causa justificada, por vías de hecho se oponga o resista a las visitas de inspección o a proporcionar datos, informes o documentos que soliciten las autoridades fiscales en el desempeño de sus funciones.

b) Al que viole, deteriore o destruya los sellos o marcas colocados con finalidad fiscal, con el propósito de que dejen de cumplir el objeto para el que fueron destinados.

Artículo 366. Independientemente de las medidas de carácter administrativo a que se refiere la fracción I del artículo 94 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se impondrá de seis meses a tres años de prisión al causante que deliberadamente y con el fin de defraudar al fisco, falsee sus declaraciones o realice maniobras tendientes a ocultar sus verdaderos ingresos, sin perjuicio de exigirse el pago del adeudo y de las sanciones fiscales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- .....

ARTÍCULO SEXTO.- .....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- .....

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- .....

ARTÍCULO SEGUNDO.- .....

ARTÍCULO TERCERO.- .....

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 43, primer párrafo y fracción III; 91 bis; 133; 138, fracción I; 139; 140; 171, primer párrafo; 175, fracción III; 204, primer párrafo; 208, primer párrafo; 211, primer párrafo y fracción XIII; 212, primer párrafo y fracción IV; 261, fracción I, inciso b); y 329; se ADICIONA el artículo 138, con un segundo párrafo; al Título Décimo Octavo, un Capítulo VIII denominado "Contra la Seguridad de la Comunidad", mismo que contiene un artículo 284 bis; y un Título Vigésimo **Noveno** denominado "Delitos Fiscales", que contiene los artículos **367, 368 y 369**; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

.....

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
DELITOS FISCALES

Artículo 367. Para iniciarse el procedimiento penal por los delitos fiscales, es necesario denuncia precisamente de la autoridad fiscal correspondiente.

Se extinguirá la acción penal y la autoridad fiscal correspondiente otorgará el perdón al imputado en los delitos fiscales, si antes de que se haya dictado sentencia de primera instancia se pagan las prestaciones fiscales originadas por el hecho atribuido, o si a juicio de la autoridad fiscal se ha garantizado debidamente el interés fiscal.

En los delitos fiscales no se aplicarán sanciones pecuniarias en el procedimiento penal; las autoridades fiscales harán efectivas las prestaciones omitidas y las sanciones administrativas correspondientes, con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Para que se otorgue el beneficio de la condena condicional o del procedimiento especial abreviado, además de los requisitos señalados en el Código de la materia, deberá acreditarse que el interés fiscal está satisfecho o garantizado.

Artículo 368. Habrá lugar al procedimiento penal en los términos señalados en el artículo anterior, cuando se realicen las conductas que a continuación se describen:

I. Comete el delito de defraudación fiscal el contribuyente que realice cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos, siempre y cuando el perjuicio resentido por el fisco exceda de veinticinco mil pesos.

Salvo prueba en contrario, la intención de defraudar al fisco se presume en los casos siguientes:

- **a) Cuando haya contradicción entre los datos que consten en libros, documentos o demás antecedentes relativos, con los datos que surjan de las declaraciones fiscales.**
- **b) Cuando las declaraciones fiscales contengan datos falsos, incluidas las presentadas por medio de la red electrónica mundial.**
- **c) Proporcionar con falsedad, a las autoridades fiscales que lo requieran, los datos que sean necesarios para determinar la producción, el ingreso gravable o las contribuciones que se causen.**
- **d) Excluir algún bien, actividad u operación gravable, que implique una declaración fiscal incompleta.**
- **e) Informar inexactamente sobre negocios o actividades concernientes a ventas, compras, existencia o valuación de mercancía, capitales o factores análogos y similares.**
- **f) No llevar o no exhibir a las autoridades fiscales los libros de contabilidad o documentos de comprobación suficiente, cuando la naturaleza o volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión.**

g) Llevar dos o más libros similares con distintos asientos o datos, aun cuando se trate de libros no autorizados.

h) Destruir, ordenar o permitir la destrucción total o parcial, dejándolos ilegibles, de los libros de contabilidad que prevengan las disposiciones fiscales.

i) No enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los causantes, por concepto de contribuciones.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de seis meses a dos años de prisión, si el monto de lo defraudado o de lo que se intentó defraudar importa de veinticinco mil pesos un centavo hasta cien mil pesos. Si es mayor de esta cantidad, se aplicarán de nueve meses a diez años.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó o intentó defraudar, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

II. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años, a los funcionarios o empleados públicos que practiquen o pretendan practicar visitas domiciliarias sin mandamiento escrito de la autoridad fiscal competente.

III. Se sancionará con prisión de seis meses a seis años, al que sin derecho o autorización oficial, imprima, grave, manufacture, altere, destruya o mutile, compre, venda, posea, ponga en circulación, realice cualquier hecho jurídico o utilice, marbetes, calcomanías, placas o tarjetones, formas valoradas o numeradas y, en general, cualquier valor fiscal o documento comprobatorio de pago, exención, cancelación o reducción de algún tributo.

IV. Se sancionará con prisión de seis meses a un año:

a) Al que sin causa justificada, por vías de hecho se oponga o resista a las visitas de inspección o a proporcionar datos, informes o documentos que soliciten las autoridades fiscales en el desempeño de sus funciones.

b) Al que viole, deteriore o destruya los sellos o marcas colocados con finalidad fiscal, con el propósito de que dejen de cumplir el objeto para el que fueron destinados.

Artículo 369. Independientemente de las medidas de carácter administrativo a que se refiere la fracción I del artículo 94 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se impondrá de seis meses a tres años de prisión al causante que deliberadamente y con el fin de defraudar al fisco, falsee sus declaraciones o realice maniobras tendientes a ocultar sus verdaderos ingresos, sin perjuicio de exigirse el pago del adeudo y de las sanciones fiscales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- .....

ARTÍCULO SEXTO.- .....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- .....

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
Rúbrica